



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1644-R-UNICA-2019

Ica, 17 de Agosto de 2019

VISTO:

El Reglamento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación ante Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1626-R-UNICA-2019 se aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que esta promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto del 2015;

Que, el Artículo 173° del Estatuto Universitario, señala que la Oficina General de Bienestar Universitario, es un órgano de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico, que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios del comedor universitario, bienestar social, recreación y deporte en coordinación con las Facultades y los órganos representativos de los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios. El Director es designado por el Rector, por un período de dos (2) años. Está a cargo de un servidor no docente, con título profesional de Asistente Social, Psicólogo o Licenciado en Educación, colegiado y habilitado, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo: Oficina



de Recreación y Deporte, Oficina de Bienestar Universitario y Oficina de Comedor Universitario;

Que, de conformidad con el Artículo 377° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene Comedores Universitarios que están al servicio de los estudiantes de bajos recursos;

Que, la finalidad del Reglamento del Servicio de comedor Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene por finalidad atender en forma gratuita los servicios de alimentación preferentemente a aquellos estudiantes de bajos recursos económicos y con alto rendimiento académico de las diferentes Facultades;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinario de fecha 17 de Agosto de 2019, dentro de sus atribuciones acordaron por unanimidad: aprobar el Reglamento del Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Agosto de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el mismo que consta de 41 Artículos y 03 Disposiciones Finales, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Bienestar Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Asela
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria



REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

I. GENERALIDADES

1.1 DEFINICIÓN

El Comedor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"-UNICA, es la unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario –OGBU, encargado de brindar el servicio de alimentación a los alumnos de la UNICA de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento.

1.2 BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones
- Estatuto Universitario
- Ley de Presupuesto del Sector Público del año Fiscal. 2019.

1.3 FINALIDAD

Artículo 1° El Comedor Universitario de la UNICA tiene por finalidad atender en forma gratuita los servicios de alimentación preferentemente a aquellos estudiantes de bajos recursos económicos y con alto rendimiento académico de las diferentes Facultades.

1.4 OBJETIVOS

Artículo 2° Establecer las normas y procedimientos para obtener una Beca para el Comedor Universitario.

Artículo 3° Brindar facilidades a los estudiantes universitarios para el uso del beneficio de alimentación que brinda la universidad.

Artículo 4° Proveer de una alimentación nutritiva a los estudiantes.

Artículo 5° Permitir el acceso a los jóvenes de escasos recursos económicos, contribuyendo a la inclusión social.

1.5. ALCANCE

Artículo 6° Las becas están destinadas a los alumnos con los requisitos siguientes:

1. Alumnos que aprueban las asignaturas correspondientes al periodo lectivo sin tener curso a cargo y que estén invictos.
2. Alumnos que mantienen un número mínimo de créditos por semestre no menos de un décimo de su carrera al año.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria



Artículo 7° Los alumnos calificados como comensales, adquieren el derecho de uso del Comedor durante el año académico según la programación correspondiente.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8° La admisión y selección de los postulantes a la beca del comedor universitario estará a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 9° Son postulantes a la beca alimenticia, los estudiantes matriculados a partir del 1er ciclo de estudios.

Artículo 10° Excepcionalmente, en caso de fuerza mayor o circunstancias fortuitas el estudiante puede solicitar una beca para el comedor, previa su evaluación socioeconómica.

Artículo 11° La presentación de los expedientes es personal y en las fechas programadas por la OGBU.

Artículo 12° El beneficio de la beca alimenticia es por un periodo de 5 años o 10 ciclos semestrales de estudios, a excepción de los estudiantes de Medicina Humana y Derecho y Ciencia Política, que será por el periodo de 6 años o 12 ciclos semestrales.

Artículo 13° La beca alimenticia será otorgada sólo por una carrera profesional.

III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

3.1 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 14° El responsable es el Jefe del comedor universitario, tiene como funciones:

- a) Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar el comedor universitario.
- b) Hacer cumplir el Reglamento del comedor universitario
- c) Controlar y registrar las entradas y salidas de los insumos del almacén.
- d) Velar para que todos los equipos utilizados estén numerados, y rotulados de acuerdo al inventario de la universidad
- e) Mantener actualizada diariamente el inventario del almacén y dispensa.
- f) Artículo 12. El servicio del comedor universitario se atenderá durante las actividades académicas establecidas en el cronograma del calendario académico anual de la universidad.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N - Ciudad Universitaria



3.2 DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

- Artículo 15° El responsable de la supervisión del servicio es el Especialista Nutricionista, tiene como funciones:
- Elaborar la programación alimenticia diaria del comedor (desayuno, almuerzo y cena).
 - Verificar el cumplimiento de la calidad y cantidad de los alimentos en concordancia con las hojas de requisición de víveres.
 - Programar el menú utilizando la tabla de composición química de los alimentos (MINSA)
 - Asistencia técnica al personal que maneja los alimentos.
 - Programación de talleres permanentes, capacitaciones al personal manipulador de alimentos y al usuario.
 - Hacer cumplir el Plan HACCP para evitar epidemias o patologías.
 - Consejería nutricional a estudiantes y trabajadores de la universidad.

IV. DE LAS VACANTES Y LOS REQUISITOS

4.1 VACANTES

Artículo 16° Las vacantes son determinadas por la OGBU, de acuerdo a los recursos presupuestales asignados al Comedor y a su capacidad de atención.

Artículo 17° El número de vacantes determinadas por OGBU, es distribuido de acuerdo al puntaje obtenido en la evaluación socio económico de los postulantes para el año académico correspondiente.

Artículo 18° Las vacantes son cubiertas en estricto orden de mérito, de acuerdo a la evaluación de los postulantes, cuyos resultados se publican.

4.2 DE LOS REQUISITOS

Artículo 19° Los estudiantes que postulan a una beca Alimenticia deberán cumplir con presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de la Oficina General Bienestar Universitario
- Copia legible del D.N.I.
- 02 fotos tamaño carné
- Ficha socio-económico
- Horario de clases visado por la facultad a que pertenece.
- Copia de la Ficha de matrícula del año en curso (mínimo 18 créditos), visado por la Facultad respectiva.
- Record de notas (del año en curso), expedido por la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, debidamente sellado y firmado por la autoridad respectiva.
- Resolución Decanal de orden de mérito, para estudiantes que ocupan 1°, 2°, 3°, 4° o 5° puesto, correspondiente al año en curso.
- Declaración Jurada sustentando su ingreso mensual y constancia o certificado de trabajo, en el caso de que el postulante solviente sus necesidades primarias.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria



- Copia de D.N.I. de los padres o tutores, en caso de que el postulante depende económicamente de sus padres.
- Copia legalizada de a partida de defunción en caso de fallecimiento del padre o madre.
- Copia del Certificado de divorcio oficial, cuando los padres son separados.
- Constancia de afiliación a un tipo de seguro de salud (SIS, ESSALUD, etc).
- Resultado de la consulta del Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH.
- Constancia de apoyo, en caso de que un miembro de familia recibe beneficios de los programas de Apoyo Social del Estado u otro organismos no gubernamental.
- Copia de recibo de agua o luz de la vivienda actual de los padres (sólo hasta 2 meses anteriores) cuando el postulante vive con sus padres.
- Copia del recibo de agua o luz (no mayor a dos meses de antigüedad) del domicilio actual del estudiante, en caso de vivir solo en la ciudad.
- Croquis del domicilio actual indicando el distrito, y el sistema de transporte con la que se traslada (ómnibus, combi, colectivo, etc).
- En caso de tener el estudiante carga familiar adjuntar:
 - ✓ Copia legalizada del DNI del conyugue o conviviente.
 - ✓ Copia legalizada del DNI de los hijos
- Certificado de discapacidad otorgado por el OMAPED-CONADIS en caso de que el estudiante presente algún tipo de discapacidad.
- En caso de tener carga familiar los padres del estudiante (3 o más hijos incluyendo a los estudiantes), adjuntar
 - ✓ Constancia de estudios de hijos
 - ✓ Copia del DNI de los hijos
- Declaración jurada simple de no contar con otro beneficio otorgado por el estado (PRONABEC, etc.)
- Documento de búsqueda de índice de la Región (Registros Públicos).
- Formato de la búsqueda de propiedad vehicular a nivel nacional de los padres y el estudiante.

V. DEL PROCESO DE ADMISIÓN

5.1 CONVOCATORIA

Artículo 20° La oficina de Bienestar Universitario convocará en todas las Facultades la fecha y lugar de presentación de los expedientes para postular a una beca alimenticia.

5.2 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 21° La evaluación es estrictamente personal.

- a) Recepción y verificación de expedientes
- b) Clasificación de expedientes, evaluación y cruce de información.
- c) Publicación de la relación de postulantes aptos.
- d) Entrevista personal con la asistencia social.
- e) Publicación de los resultados (relación de ingresantes).



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria

5.3 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA BECA ALIMENTICIA.

Artículo 22° Para el proceso de evaluación y calificación se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIÓN
SITUACIÓN ECONÓMICA	SOCIO	
	Padres separados	
	Familia	
	Remuneración básica o menor	
	Mayor remuneración básica mínima vital	
	Trabajador dependiente	
	Trabajador independiente	
	Desempleado	
	Tiene y 0 2 miembros de familia dependientes	
Tiene 3 o 4 miembros de familia dependientes		
RENDIMIENTO ACADÉMICO	Promedio ponderado de 13	
	Promedio ponderado de 14	
	Promedio ponderado de 15 a mas	

Artículo 23° La calificación será realizada por una comisión integrada por:

- Director de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- Director de la Oficina de Bienestar Universitario
- Responsable de la unidad del Comedor universitario.

Artículo 24° La evaluación socioeconómica comprende:

- a) La evaluación del expediente y ficha socioeconómica del estudiante.
- b) Entrevista personal.
- c) Calificación y cuantificación del expediente.

Artículo 25° La calificación y cuantificación del expediente del estudiante se realiza en base a los siguientes criterios:

- a) Evaluación socio-económico
- b) Rendimiento académico
- c) Lugar de procedencia.
- d) Evaluación patrimonial
- e) Lugar de procedencia.
- f) Ficha SISFOH

VI. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 26° Son deberes de los estudiantes beneficiarios a la beca alimenticia:

- a) Cumplir con el presente Reglamento.
- b) Conservar buena conducta.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria



- c) Respetar el horario de comidas de acuerdo al horario.
- d) Velar por la integridad del local del comedor
- e) Participar en actividades programadas por la OGBU.
- f) Respetar los derechos de los miembros del Comedor Universitario, estudiantes, autoridades y empleados.
- g) Observar corrección y orden en cada servicio.
- h) Dejar su bono personal de control cuando se ausente por motivos de viaje u otro que acredite su ausencia.
- i) Ser cordiales con las autoridades, trabajadores, personal de vigilancia y otros.

Artículo 27° Son derechos de los estudiantes beneficiarios a la beca alimenticia:

- a) Recibir el servicio de alimentación de lunes a viernes hasta concluir el segundo semestre académico, consistente en: desayuno, almuerzo y cena.
- b) Designar un representante encargado de verificar la calidad del servicio prestado del comedor y presentar de inmediato su sugerencia proponiendo los correctivos si es necesario.
La OGBU toma en consideración y busca la atención de dichas sugerencias respetando el contenido del presente reglamento y buscando el mejor servicio posible.
- c) Reunirse y organizar actividades culturales y deportivas debidamente autorizadas por la OGBU.

VII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

7.1 FALTAS LEVES Y GRAVES

Artículo 28° Se considera como falta leve en las que incurre el estudiante comensal, en los siguientes casos:

- a) No guardar el orden de llegada para la atención en el comedor.
- b) No guardar la compostura debida y/o preferir frases impropias.
- c) Permitir el ingreso de otro comensal en la fila establecida.
- d) No obedecer las recomendaciones del personal encargado.
- e) No dejar el bono en la OGBU, cuando el comensal se ausente por viaje u otro motivo.
- f) Saltar y/o burlar la barra de control
- g) Golpear la mesa del comedor, ocasionando desorden.
- h) Asistir al comedor vestido en forma inadecuada.
- i) Escupir en el suelo y paredes

Artículo 29° Se considera faltas graves de los alumnos comensales, en los siguientes casos:

- a) Ingresar al Comedor Universitario en estado etílico y/o bajo efectos de estupefacientes.
- b) Promover y/o participar en desórdenes dentro del comedor.
- c) Tomarse atribuciones en las funciones del trabajador del comedor.
- d) Ceder su bono y/o carnet a otra persona.
- e) Causar intencionalmente daños materiales en el local del comedor.
- f) Desacatar o incumplir los dispositivos reglamentarios o los expedidos por la autoridades del comedor
- g) Dejar su charola sobre la mesa, debe dejarla en el lugar de lavado de charolas.
- h) Agredir verbalmente a las autoridades, trabajadores, personal de vigilancia y otros dentro del comedor universitario.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria



- f) Seguir haciendo uso del comedor siendo alumno repitente.
- j) Alterar o modificar el carnet o bono de comensal.
 - k) No hay recojo de alimentos por terceras personas.
 - l) Faltar el respeto a los trabajadores y darle órdenes.
 - m) Atender llamadas telefónicas, leer u otra en hora de las comidas.
 - n) Ingresar a la Sala de producción sin indumentaria – EPP
 - o) Ingresar al área de almacén sin EPP.
 - p) Obstaculizar las vías de acceso.

7.2 SANCIONES

Artículo 30° Las sanciones por faltas leves traen consigo la suspensión temporal del servicio:

- a) La primera vez: suspensión de tres (3) días.
- b) La segunda vez: suspensión de siete (7) días.
- c) La tercera vez: suspensión de quince (15) días.

Artículo 31° Las sanciones por faltas graves trae consigo la suspensión temporal o definitiva del servicio:

- a) La primera vez: suspensión de quince (15) días.
- b) La segunda vez: suspensión de treinta días.
- c) La tercera vez: suspensión un semestre.
- d) La cuarta vez: expulsión definitiva del comedor.

VIII. CARNET DEL COMENSAL

Artículo 32° Los alumnos favorecidos para hacer uso de los beneficios de una beca alimenticia recabaran su carné de comensal en la OGBU.

Artículo 33° El carné de comensal identifica al alumno como beneficiario del servicio del comedor y su uso es personal e intransferible, y es obligatorio presentarlo cuando utilice el servicio.

Artículo 34° En caso de pérdida, el alumno solicita la emisión del duplicado a la OGBU, totalmente gratuito.

IX. DE LOS BONOS

Artículo 35° El bono es el documento mediante el cual se controla la atención diaria de los servicios de desayuno, almuerzo y cena y es presentado conjuntamente con su carné de comensal.

Artículo 36° Para hacer uso del Comedor Universitario, el beneficiario adquiere un bono en la semana previa del mes correspondiente.

Artículo 37° La validez del bono es sólo para el mes de su vigencia.

Artículo 38° la custodia del bono es responsabilidad del alumno comensal, en caso de pérdida solicitar duplicado previo pago de tasa vigente.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria



X. DE LAS CONDICIONES A LA BECA ALIMENTICIA

Artículo 39° La inasistencia de 7 días o 30% de inasistencia consecutivos a los servicios, acumulados en un mes, sin la justificación debida da lugar a la separación definitiva a dicho beneficio.

Artículo 40° en caso de hermanos postulantes a la beca alimenticia, se considerará solo a un (01) hermano como beneficiario.

XI. DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 41° La atención en el Comedor Universitario es en el siguiente horario:

Desayuno:	6.30 am	a	8.30 am
Almuerzo	: 12 m.	a	2.00 pm
Cena	: 6.30 pm	a	8.00 p,m

DISPOSICIONES FINALES

1. Los resultados de la evaluación de postulantes a una beca alimenticia serán inapelables.
2. La veracidad de los datos se comprobará con la información de las dependencias de la Universidad y entidades correspondientes, en caso de existir falsedad o adulteración de información el postulante será inmediatamente descalificado la Universidad se guarda el derecho de ejercer la acción legal pertinente.
3. La Oficina General de Bienestar Universitario emitirá la Resolución Directoral de aprobación de los beneficiarios a la beca alimentaria.



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Oficina General de Bienestar Universitario
Administración del Comedor Universitario
Av. Los Maestros S/N – Ciudad Universitaria



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL COMEDOR UNIVERSITARIO



